

**REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE APOYO Y BECAS
“ESPÍRITU EMPRENDEDOR” PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO - PERÍODO ACADÉMICO 2023**



UNIVERSIDAD
MAYOR

**PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE APOYO Y BECAS

“ESPÍRITU EMPRENDEDOR”

PARA LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

PERÍODO ACADÉMICO 2023

OBJETIVOS DEL SISTEMAS DE APOYO Y BECAS “ESPÍRITU EMPRENDEDOR” DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

En concordancia con nuestra Misión y Visión Institucional que busca a través de la Educación formar personas que contribuyan a la comunidad nacional promoviendo el conocimiento y en orientación hacia la promoción de la equidad educativa, la Universidad Mayor ha diseñado el Sistema de Apoyo y Becas denominado “Espíritu Emprendedor”, el que emerge como un importante instrumento que permite la ampliación de acceso y permanencia a la Educación Superior en complemento con la adscripción al financiamiento institucional para la Gratuidad. De este modo y mediante la ejecución de nuestro rol de responsabilidad social, este sistema se proyecta hacia la consecución de cuatro lineamientos principales:

Excelencia académica: Incentivando y reconociendo el rendimiento académico destacado de sus estudiantes.

Perfeccionamiento integral: Facilitando el desarrollo personal de nuestros/as estudiantes que contribuyan a un clima social y humano considerando para ello su formación general, específica y de gestión.

Enfoque social: Promoviendo oportunidades de becas y apoyo a aquellos/as estudiantes que presenten una situación socioeconómica deficitaria, apoyando su ingreso y permanencia a la Institución.

Igualdad: Permitiendo su asignación, respetando los derechos y libertades de los/ de las estudiantes, sin distinción de raza, sexo, condición sexual, religión, opción política u otra, ofreciendo imparcialidad respecto al acceso de las oportunidades que ofrece la Institución.

REGLAMENTO BECAS Y BENEFICIOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR PERÍODO ACADÉMICO 2023

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento regula la asignación y renovación de becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, dirigido tanto a los/las estudiantes de pregrado que ingresen a carreras y programas vía regular con Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) 2022, Prueba de Transición (PDT) de Invierno 2022, Prueba de Transición (PDT) 2021 o a través del Sistema Especial de Admisión cuando se especifique, impartidos en jornada diurna.

Respecto a las carreras impartidas en jornada vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, se incorporan consideraciones específicas en el Artículo 21°.

Respecto a las carreras técnicas impartidas en nuestra Universidad, se incorporan consideraciones específicas en el Artículo 22°.

Artículo 2°

El otorgamiento de los beneficios y los descuentos contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, y que hubiesen sido asignados en años anteriores o se otorguen para el período académico 2023 mantendrán el carácter de personal, exclusivo, único e intransferible del/de la alumno/a a quien fueron asignados y serán válidos para el período académico 2023 en la carrera en la que registre matrícula y aplicados sobre los aranceles sin ningún tipo de descuentos, correspondientes a cada carrera y publicados en la página web de la Universidad. Por tanto, no podrán ser aplicados sobre Aranceles Regulados o Ajustados relacionados con el beneficio de Gratuidad, salvo donde se indique explícitamente.

Artículo 3°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” será administrado por la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles y la Dirección General de Admisión, a través del Departamento de Becas y Créditos.

TÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 4°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” tendrá por finalidad el favorecer el ingreso y la permanencia de los/las estudiantes de acuerdo con la particularidad de cada uno de éstos/as, para carreras y programas de pregrado dictados en modalidad diurna y vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, además de las carreras técnicas universitarias según corresponda, las que serán validadas de manera anual.

Artículo 5°

Se entiende por Beca Interna todo beneficio otorgado por la Universidad que se traduzca en un descuento del valor de la Matrícula y/o del Arancel Anual de una carrera o programa, excluyéndose, por tanto, los aranceles de titulación y materiales, insumos o equipamiento que requieran algunas carreras u otros, lo que serán de cargo íntegro del/de la estudiante. Se considerará para estos efectos el valor del arancel anual como “Arancel Pago Cuota” y no como “Arancel Pago Contado”.

Así mismo, todos los beneficios económicos internos serán calculados sobre los aranceles sin ningún tipo de descuentos, correspondientes a cada carrera y programa publicados en la página web de la Universidad, salvo donde se señale explícitamente una excepción, y serán aplicados de manera posterior a los beneficios estatales, según lo detallado en el Artículo 17°.

Artículo 6°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, que sean asignadas a los/las estudiantes se mantendrán por la duración formal de la carrera y/o programa que cursen, de acuerdo con los requisitos de renovación.

Artículo 7°

Para los efectos de computar el número de años de estudio no se considerará, en caso de existir, el período que el/la estudiante hubiera estado de intercambio con una institución con la que la Universidad mantenga vigente un convenio. Ni tampoco se considerará aquel período en que el/la estudiante haya suspendido formalmente sus beneficios internos y dicha suspensión haya sido aprobada por el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 8°

Tanto las becas o descuentos por Convenios de la Universidad, como son las becas cuyos beneficiarios/as sean funcionarios/as de la Institución, serán regulados por sus propias disposiciones, no siéndoles aplicable este reglamento salvo que así se indique expresamente. No obstante, lo anterior y considerando la relevancia de la adscripción a la

Gratuidad y sus beneficios asociados, tanto las becas como los descuentos por Convenios de la Universidad, únicamente serán válidos para alumnos/as que no posean Gratuidad o Aranceles Ajustados o Regulados.

Artículo 9°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” se han dispuesto para quienes cumplan con las condiciones para cada beneficio y son las siguientes:

BECAS DE MATRÍCULA:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

Beca 100% Primera Matrícula Sede Santiago Jornada Vespertina y modalidad e-Learning o Blended y Beca 50% Primera Matrícula para Carreras Técnicas Universitarias.

BECAS DE ARANCEL ANUAL Y BENEFICIO PARA ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO:

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECAS DE ARANCEL ANUAL Y BENEFICIOS PARA ESTUDIANTES DE CURSOS SUPERIORES

Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”

OTRAS BECAS y BENEFICIOS:

Crédito Interno

Convenios

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DE BECAS

Y BENEFICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 10°

Será exigencia para optar a la asignación de los beneficios contenidos en este reglamento, que el/la estudiante haya postulado de manera correcta al primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2023, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2022, integrando o actualizando su información personal, académica y socioeconómica a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) habilitado por el Ministerio de Educación. Por lo que, para el cálculo de la asignación de beneficios internos, sólo se considerarán las postulaciones exitosas efectuadas durante el primer período de inscripciones.

Artículo 11°

No podrán ser beneficiarios/as quienes hayan sido anteriormente estudiantes de alguna carrera de pregrado en la Universidad tanto en Santiago como en Temuco, a excepción de quienes hubiesen cursado algún programa de Bachillerato. Estos/as últimos/as podrán optar a la mantención de las becas de Arancel Anual originadas en el Programa de Bachillerato de conformidad a la normativa de éstos, o en el caso de realizar un ingreso vía regular, podrán optar a las becas y beneficios según cumplimiento de los requisitos que correspondan.

Artículo 12°

Aquellos/as estudiantes que posean la condición de becario/a y que decidan cambiar de carrera según el procedimiento indicado en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, deberán solicitar con antelación, al Departamento de Becas y Créditos, que se pronuncie sobre la posibilidad del otorgamiento de un porcentaje de descuento o una proporción del monto otorgado en la carrera o programa de origen o bien, la mantención íntegra del beneficio asignado inicialmente. El resultado de esta evaluación le será comunicado al/a la estudiante por escrito y no será apelable.

Artículo 13°

Cuando un/a estudiante beneficiario/a realice una suspensión temporal de estudios o un cambio de carrera o de programa y este movimiento académico pudiese afectar la duración, permanencia o continuidad del beneficio interno en el año de aplicación y posteriores, será de su responsabilidad solicitar al Departamento de Becas y Créditos una evaluación que permita identificar los efectos de este movimiento académico. El resultado de esta evaluación le será comunicado al/a la estudiante por escrito y no será apelable.

Artículo 14°

Considerando los distintos períodos de evaluaciones, cierres académicos y las fechas en que son informados los valores asignados a aranceles regulados y ajustados, el/la estudiante renovante de una beca interna podría eventualmente matricularse, pactando su arancel de manera normal a la espera de la publicación de resultados comunicados por el Departamento de Becas y Créditos, para que de forma posterior a los señalados, le sean aplicados los beneficios económicos correspondientes, ajustando de forma directa y automática su arancel, de acuerdo con el Artículo 12° del **Contrato de Prestación de Servicios Educativos donde se otorga mandato especial a la Universidad**. Esta información será comunicada al/a la estudiante a su correo institucional.

Artículo 15°

Salvo que se indique expresamente lo contrario en este reglamento, las becas no serán compatibles entre sí ni con otras becas internas o beneficios de la Universidad tales como aranceles para procesos de finalización de carreras o rebajas por Carga Disminuida, por consiguiente, no serán acumulables sus beneficios económicos.

Artículo 16°

Respecto al/a la estudiante que posea una carga académica disminuida podrá optar a una rebaja que será calculada sobre el arancel sin ningún tipo de descuentos y que fuera publicado para su carrera en la página web de la Universidad, siempre y cuando cumpla todos los requisitos y condiciones establecidos en el “Contrato de Prestaciones de Servicios Educativos” o en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado.

Artículo 17°

Para todos los efectos, se considerarán como beneficios estatales, la Gratuidad y todos sus asociados, tales como los Aranceles Regulados, Aranceles Ajustados y Aranceles de Excedencia; las Becas Ministeriales y el Crédito con Aval del Estado. Sobre este último, la sola preselección a aquél se entenderá como un beneficio asignado al/a la estudiante, y se considerará por lo tanto el 100% del arancel referencial correspondiente a su carrera o programa. Si bien el/la estudiante pudiera determinar no aceptar el apoyo financiero que otorgue el crédito estatal o utilizar un monto inferior para financiar sus estudios, esta situación no alterará las disposiciones indicadas en este artículo por lo que, en caso de generarse un saldo en su arancel que se deba pagar, tras su determinación, éste deberá ser asumido financieramente con recursos propios.

Por tanto, todos los beneficios estatales al ser asignados se aplicarán de forma automática y directa sobre el arancel del/de la estudiante asignatario/a de manera independiente a la fecha de la publicación de resultados.

En caso de que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder el monto no financiado del Arancel Anual definido en el Artículo 5°.

Artículo 18°

Cuando un/a estudiante obtuviera al ingresar a la Universidad alguna beca interna y tras haber postulado exitosamente al proceso de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2023, Gratuidad, Becas y Créditos”, fuere informado/a como beneficiario/a en la publicación de resultados de beneficios estatales, la composición de su arancel será modificada incorporándose de forma directa y automática todas las asignaciones económicas otorgadas. Todas las becas internas consideran en primer lugar la contabilización de todos los beneficios estatales posibles en un 100% y sobre el saldo que existiere luego de ello, se hará aplicación total o parcial de la beca interna hasta completar el valor del Arancel Anual de la carrera o programa, salvo que se indique explícitamente lo contrario.

Artículo 19°

Será causal de no asignación o pérdida inmediata de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”:

- a. El no dar íntegro cumplimiento de las exigencias reglamentarias de la Universidad.
- b. El presentar documentos o información modificada, adulterada o falsa.
- c. El ser objeto de cualquier sanción de medida disciplinaria de conformidad a la reglamentación de la Universidad.
- d. El haber solicitado la renuncia voluntaria.
- e. El adquirir la condición de desertor (a).

Artículo 20°

Respecto del descuento por pago contado del saldo de Arancel Anual después de aplicadas las becas, la Universidad Mayor informará anualmente junto con la publicación de aranceles, a través de su plataforma Web, la política aplicable respecto de este descuento si la hubiere.

Artículo 21°

Respecto a las carreras impartidas de manera presencial en jornada vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, este reglamento incorpora las siguientes consideraciones:

- a. Los beneficios arancelarios otorgados a los/las estudiantes que hayan ingresado a una carrera impartida en estas modalidades se mantendrán vigentes por la duración formal de ésta, pudiendo extenderse de manera excepcional por un año académico adicional.
- b. Los beneficios arancelarios a los que accedan los/las estudiantes no podrán ser acumulables con otros, ya sean estos porcentajes de descuentos o montos por renovaciones de Crédito Interno.
- c. En caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que, de manera posterior no renueve matrícula adquiriendo con esto el estado de desertor, implicará la pérdida irrevocable de los beneficios arancelarios asignados inicialmente.
- d. En caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que, de manera posterior efectúe un cambio, este movimiento académico implicará la pérdida irrevocable de los beneficios arancelarios asignados inicialmente, los que se adecuarán según lo indicado en la letra e) de este artículo.
- e. Cuando un/a estudiante que haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades requiera realizar un cambio de carrera, previamente deberá contar con la respectiva autorización académica. Además, deberá considerar como responsabilidad financiera personal, las diferencias en el pago de Matrícula o de arancel respectivo que este movimiento académico pudiera significar.
- f. Del mismo modo, en caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que de manera posterior efectúe un cambio de carrera, deberá considerar respecto a sus beneficios otorgados inicialmente que, si la nueva carrera posee un arancel de mayor valor, podrá mantener el valor nominal del beneficio asignado inicialmente. Si la nueva carrera posee un arancel de menor valor, podrá mantener el porcentaje de descuento asignado inicialmente. En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases, implicará la pérdida de dicho beneficio y el monto que correspondiere será incorporado en su resolución financiera, situación que asociará el pago del monto equivalente por parte del/de la estudiante.

- g. En caso de que un/a estudiante sea asignatario/a de Gratuidad, todos los descuentos y beneficios internos establecidos serán eliminados. En caso de que un/a alumno/a sea sujeto/a de Arancel Ajustado, todos los beneficios económicos serán calculados sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos.

Artículo 22°

Debido a las características y exigencias propias tanto de Gratuidad y sus asociados como Aranceles Regulados, Aranceles Ajustados; y de Becas Ministeriales, los/las estudiantes que ingresen a alguna de las carreras técnicas impartidas por la Universidad, no podrán ser sujetos de estos beneficios.

Respecto a la postulación y asignación del Crédito con Garantía Estatal (CAE), para los/las estudiantes que se matriculen en primer año a una de las carreras técnicas, éstos/éstas deberán cumplir con todos los requisitos exigidos tanto por el Reglamento de Comisión Ingresos como de la Universidad para carreras profesionales.

En caso de que se otorguen descuentos o beneficios arancelarios a los/las estudiantes que hayan ingresado a alguna de las carreras técnicas impartidas, se mantendrán vigentes por la duración formal de éstas, pudiendo extenderse de manera excepcional por un año académico adicional.

Cuando un/a estudiante que haya ingresado a una carrera técnica requiera realizar un cambio de carrera, será de su cargo y costo, las diferencias en el pago de Matrícula o del Arancel respectivo que este movimiento académico pudiera significar.

En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Primera Matrícula carreras Técnicas Universitarias” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases, implicará la pérdida de dicho beneficio y el monto que correspondiere será incorporado en su resolución financiera, situación que asociará el pago del monto equivalente por parte del/de la estudiante.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 23°

Sin perjuicio de tener que dar cumplimiento a todos los requisitos indicados en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de este reglamento; cada una de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” poseerán particularidades que condicionarán su obtención y/o renovación, según se señala en los artículos siguientes.

BECAS DE MATRÍCULA:

BECA PREFERENCIA U. MAYOR

Artículo 24°

El beneficio económico de la Beca “Preferencia U. Mayor” se aplica exclusivamente en la Matrícula a aquellos/as estudiantes que ingresan a primer año de estudios 2023, y que postulen en primera preferencia DEMRE.

Artículo 25°

Esta beca cubre un 100% en el valor de la Matrícula durante el primer año de estudios y aplica en todas las carreras dictadas en modalidad presencial y programas de Bachillerato de Santiago y Temuco. Por lo cual este beneficio no tiene el carácter de renovable y será efectivo para aquellos/as alumnos/as nuevos/as que cumplan con los requisitos e ingresen por las vías establecidas para carreras o programas.

Artículo 26°

La beca “Preferencia U Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les aplique los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 27°

Excepcionalmente, se aplicará este beneficio a los/las estudiantes seleccionados/as por cualquiera de las vías de ingreso especial que inscriban la carrera o programa de su interés en primera preferencia en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, y a postulantes vía re-postulación que inscriban alguna carrera o programa de la Universidad Mayor en primera preferencia en el mismo sistema.

Artículo 28°

Respecto a aquellos/as estudiantes beneficiados/as con esta beca, que, dentro del mismo año académico de asignada, realicen un cambio de carrera o programa y los aranceles de Matrícula posean un distinto valor, se procederá a ajustar de manera automática el porcentaje de la Beca Preferencia U. Mayor, cuya diferencia deberá ser asumida financieramente por el/la estudiante.

Artículo 29°

La Beca “Preferencia U. Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECA FAMILIA MAYOR

Artículo 30°

El beneficio económico de la Beca “Familia Mayor” será otorgado a aquellos/as estudiantes que posean un hermano, cónyuge, pareja de unión civil, hijo/a, padre o madre que sea estudiante de la Universidad Mayor, quienes sólo deberán pagar una única matrícula, siendo ésta la de mayor valor.

Artículo 31°

La Beca “Familia Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 32°

Se considerará para estos efectos, cualquier carrera o programa de la oferta académica de Pregrado o Postgrado, exceptuando Diplomados.

Artículo 33°

La Beca “Familia Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Talento U. Mayor”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”

BECA 100% PRIMERA MATRÍCULA JORNADA VESPERTINA Y MODALIDAD E-LEARNING O BLENDED, BECA 50% PRIMERA MATRÍCULA PARA CARRERAS TÉCNICAS UNIVERSITARIAS.

Artículo 34°

Podrán optar a este beneficio y según corresponda, tanto los/las estudiantes de pregrado de programas regulares y programas de continuidad pertenecientes a la jornada vespertina, los/las estudiantes que cursen programas de estudios en modalidad e-Learning o Blended, como los/las estudiantes de carreras técnicas universitarias también dictadas en modalidad e-Learning, según corresponda.

Artículo 35°

La “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto de la Ley N° 21.091.

Artículo 36°

Este beneficio sólo será efectivo en primer año académico de aquellos/as alumnos/as nuevos/as que cumplan con los requisitos e ingresen por las vías establecidas para carreras o programas vespertinos, carreras técnicas y modalidad e-Learning o Blended de la Universidad.

Artículo 37°

Este beneficio no tendrá el carácter de renovable.

Artículo 38°

En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” o “Beca 50% Primera Matrícula Carreras Técnicas Universitarias” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases, perderá dicho beneficio y el monto que correspondiere será incorporado en su resolución financiera, situación que implicará que el/la estudiante deberá asumir financieramente el pago del monto equivalente.

Artículo 39°

La “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” o “Beca 50% Primera Matrícula carreras Técnicas Universitarias” será compatible con:

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECAS ARANCEL ANUAL

BECA “PUNTAJE PROMEDIO PAES-PdT”

Artículo 40°

El beneficio económico de esta beca dependerá del puntaje promedio logrado entre las pruebas de Competencia Lectora o Comprensión Lectora y Competencia Matemática o Matemática, según corresponda a cada Prueba y con el cual el/la estudiante haya sido seleccionado/a para el ingreso a la Universidad, el que será equivalente a un porcentaje calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad o ajustado, según corresponda, sin ningún tipo de descuentos, para cada beneficiario/a, por toda la duración formal de la carrera o programa, de acuerdo con las condiciones de renovación.

Artículo 41°

El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. Esta beca cubrirá como máximo el porcentaje a pagar luego de contabilizados todos los beneficios estatales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17°, aplicándose el beneficio asignado al Arancel Ajustado o sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos, según sea la situación del/de la estudiante.

Artículo 42°

La Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad. Además, es obligatorio haber realizado una postulación correcta a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2023, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2022, tal como se especifica en el Artículo 10°.

Artículo 43°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del arancel correspondiente al/a la estudiante hasta enterar el monto de éste.

Artículo 44°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” operará de manera posterior al cálculo de beneficios estatales y responderá al criterio que se indica a continuación:

En aquellos casos en que la suma entre la beca ministerial y el arancel referencial del Crédito con Aval del Estado sea menor que el valor del Arancel Anual se evaluará si el/la postulante tiene un puntaje promedio PAES-PdT suficiente para optar a algún beneficio según la tabla definida para cada carrera o programa, el que de manera máxima corresponderá al porcentaje requerido para cubrir el resto del Arancel Anual.

Artículo 45°

Será condición de renovación el haber cursado y aprobado en la Universidad durante el año inmediatamente anterior, todas las asignaturas inscritas y aprobadas, salvo que hubiese estado de intercambio con una institución extranjera con la que la Universidad mantenga vigente un convenio de intercambio estudiantil, en cuyo caso no se considerarán aquellas asignaturas que debió cursar en la Universidad en el período del intercambio.

Artículo 46°

Considerando las fechas de matrículas de alumnos/as renovantes y el cierre del año académico, se establecerá un procedimiento de renovación de becas que contemplará información relevante de la política respectiva, información general del proceso, manejo de casos especiales y calendarización; el que será publicado en la página Web de la Universidad estableciéndose como fecha límite el día 30 de noviembre del 2023.

Artículo 47°

Será causal de pérdida irrevocable de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”, la no renovación de ésta, aun cuando en un año posterior nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 45°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 48°

La Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA ARAUCANÍA (Exclusiva Sede Temuco)

Artículo 49°

Podrán ser beneficiarios/as de Beca “Araucanía” aquellos/as estudiantes que ingresen el año de estudios 2023 a cualquiera de las carreras o programas impartidos en la sede de Temuco.

Artículo 50°

La Beca “Araucanía” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091. Además, es obligatorio haber realizado una postulación correcta a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2023, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2022 -, tal como se especifica en el Artículo 10°.

Artículo 51°

Los requisitos exigidos para optar a la Beca Araucanía considerarán el cumplir con el siguiente promedio de Notas de Enseñanza Media (NEM):

- Para la carrera de Medicina los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 6,50.
- Para las restantes carreras y programas, los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 5,00.

Artículo 52°

La asignación de este beneficio cubrirá hasta el 20% del Arancel Anual según requisito NEM por carrera o programa. El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. En caso de que el/la estudiante posea beneficios estatales no logrando la renovación de éstos o que excedan su duración formal, perderá automáticamente la Beca “Araucanía”.

Artículo 53°

En aquellos casos en que un/a estudiante cumpla con las condiciones para ser beneficiario/a tanto de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” como de la “Beca Araucanía” a la vez, prevalecerá aquella que otorgue mayor porcentaje de descuento para el primer año. En caso de prevalecer la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” y el/la estudiante en años posteriores no cumpla con el requisito de renovación, pero si cumpliera el requisito de renovación de “Beca Araucanía”, podrá optar, excepcionalmente, al porcentaje asignado a esta última.

Artículo 54°

Será condición de renovación que los/as estudiantes hayan obtenido en el año inmediatamente anterior, un promedio igual o superior a 5,00, aun cuando hubiesen reprobado asignaturas.

Respecto del procedimiento de renovación, se debe considerar lo señalado en el Artículo 46° del presente reglamento.

Artículo 55°

Será causal de pérdida irrevocable de la “Beca Araucanía”, el no dar cumplimiento a la exigencia de renovación, aun cuando en un período posterior, nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 54°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 56°

La Beca Araucanía será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA TALENTO U. MAYOR PARA ESTUDIANTES INGRESO 2023, SEDE SANTIAGO

Artículo 57°

Podrán ser beneficiarios/as de Beca Talento U. Mayor, todos aquellos/as estudiantes que hayan sido participantes del Programa Talento U. Mayor, que hayan aprobado satisfactoriamente todas las actividades requeridas y sean informados a la Dirección General de Admisión.

Artículo 58°

No será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les aplique los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N°21.091.

Artículo 59°

Los/las estudiantes que posean la Beca Talento U. Mayor deben pertenecer a la lista de postulantes efectivos informados por el Sistema de Acceso a la Educación Superior y deben ser convocados a matrícula por la Universidad en estricto orden de puntaje ponderado. La Institución puede brindar un cupo especial siempre y cuando el/la estudiante pertenezca a la lista de postulantes efectivos de la carrera o programa y exista un cupo disponible. En este caso se asignará la beca en las mismas condiciones.

Artículo 60°

Los/las postulantes podrán utilizar este beneficio hasta en dos procesos de admisión posteriores al egreso de la enseñanza media. El beneficio económico de la Beca Talento U. Mayor corresponderá a un descuento de hasta un 40% del arancel por toda la duración de la carrera o programa, sujeto a las condiciones de renovación de la beca y según el número

de años de estudios definidos en el currículum vigente de cada carrera o programa, salvo para el caso de carreras de Medicina, Odontología y Enfermería en que la beca cubrirá hasta un 30% del arancel anual. La beca señalada no incluirá aquellos materiales, elementos y equipamientos que dichas carreras requieran, los cuales serán de costo íntegro de los/las estudiantes.

Artículo 61°

Será condición de renovación el haber cursado y aprobado en la Universidad durante el año inmediatamente anterior, todas las asignaturas que contemple el plan de estudios vigente de la carrera o programa, esto es, todas las asignaturas que según malla y requisitos, debiera haber inscrito y aprobado, salvo que hubiese estado de intercambio con una institución con la que la Universidad mantenga vigente un convenio de intercambio estudiantil, en cuyo caso no se considerarán aquellas asignaturas que debió cursar en el período del intercambio, debiéndose considerar para el procedimiento de renovación, lo señalado en el Artículo 46° del presente reglamento.

Artículo 62°

La no renovación de la beca no importará la pérdida irrevocable de este beneficio, por lo que podrá recuperarse en años posteriores si el/la estudiante reúne los requisitos para su asignación en el año respectivo.

Artículo 63°

La Beca Talento U. Mayor será compatible con:

Beca "Preferencia U. Mayor"

Beca "Familia Mayor"

BECA EGRESADO Y TITULADO U. MAYOR

Artículo 64°

Podrán ser beneficiarios/as de la "Beca Egresado y Titulado U. Mayor" quienes posean esta condición proveniente de alguna carrera de pregrado de la Universidad, bajo cualquier modalidad, como también los cónyuges, convivientes de unión civil e hijos de ellos.

Artículo 65°

La "Beca Egresado y Titulado U. Mayor" no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les aplique los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091.

Artículo 66°

El beneficio económico de la “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” se otorgará a quienes posean esta condición en alguna carrera o programa de la Universidad equivalente a un 15%, el que será calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos, por toda la duración de la carrera o programa. Este beneficio considerará programas de pregrado y pregrado especial, postgrados, diplomados o cursos que se dicten a los egresados y titulados de la Universidad. En el caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a por otros descuentos superiores asignados al ingreso de las carreras o programas señalados, el descuento considerado por “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” será incompatible con éstos.

La “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” no se aplicará a las carreras, cursos, postgrado y otros que se impartan en el área de la Salud Humana, Programas de Bachillerato y por el Conservatorio de Música.

Artículo 67°

El beneficio económico de la “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” para los cónyuges, convivientes de unión civil e hijos de los egresados y titulados de carreras de pregrado de la Universidad, será equivalente a un 10%, el que será calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad sin ningún tipo de descuentos, por toda la duración de la carrera o programa.

Artículo 68°

La Beca Egresado y Titulado U. Mayor será compatible con:

Beca “Preferencia U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA Y BENEFICIOS CURSOS SUPERIORES

BECA RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 72°

Podrá ser beneficiario/a de la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, el/la estudiante de cada carrera impartida en las sedes de Santiago y Temuco, identificado/a por la Escuela correspondiente, que haya obtenido el más alto promedio de notas en el año de estudio respectivo y que cumpla la totalidad de los requisitos señalados en el párrafo siguiente.

Ser estudiante de una de las carreras de pregrado de la Universidad de planes regulares, impartidos en modalidad presencial, que curse un plan de estudios mínimo de cuatro años lectivos y que se encuentre como máximo en su último año de la duración formal.

Para estos efectos, la Escuela correspondiente considerará todos los criterios contenidos en este Reglamento y en especial los dispuestos entre los Artículos 72° y 91°, ambos inclusive.

Artículo 73°

La “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad.

Artículo 74°

El monto del beneficio económico que recibirá el/la estudiante favorecido/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” dependerá del año de estudios en el que haya ingresado a la carrera.

Artículo 75°

Para aquel/lla estudiante que haya ingresado a la carrera hasta el año de estudios 2016, será beneficiado/a con la liberación de los pagos que deba realizar con respecto al arancel del año del otorgamiento de la beca y asociado a la carrera en que fue premiado. Se incluirá, además, para los casos de estudiantes que se encuentren en el último año de carrera, el costo del arancel de titulación sólo al ser rendido en primera instancia.

No obstante, lo anterior, el/la estudiante podrá, en caso de no existir cuotas vencidas, optar por reemplazar el beneficio económico por una beca de un 100% del arancel para cursar un programa de magíster en la Universidad Mayor, cuyo beneficio poseerá una vigencia máxima de hasta tres años posteriores a su egreso.

Artículo 76°

En el caso de que el/la estudiante becado/a que haya ingresado a la carrera desde el año 2017 y se encuentre cursando un magíster paralelamente en su último año, podrá optar al beneficio equivalente a 50 UF, que se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del Arancel Anual hasta enterar el monto de éste, siempre y cuando el Arancel Anual se haya financiado con fondos propios del/de la estudiante, con Crédito con Aval del Estado o con Crédito Interno.

Artículo 77°

En aquel caso en que el/la estudiante beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, haya financiado la totalidad de su Arancel Anual con beneficios ministeriales, podrá optar a un magíster. En la eventualidad de que el/la estudiante

beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, haya financiado la totalidad de su Arancel Anual con beneficios internos, podrá optar a un reconocimiento honorífico institucional.

Artículo 78°

Las carreras que se impartan en más de una jornada serán evaluadas como un único grupo beneficiario.

Artículo 79°

Las carreras que se dicten en la sede Temuco serán evaluadas en forma independiente de las carreras que se impartan en la sede Santiago.

Artículo 80°

Para estudiantes pertenecientes a Conservatorio de Música que cursen las carreras de Intérprete Musical Superior, Composición Musical Superior y Profesor de Instrumento Musical, se otorgará un único reconocimiento no diferenciándose por menciones. Por lo que, independiente del número de estudiantes, se considerará a estas carreras como un único grupo beneficiario; reconociéndose solamente a aquellos/llas estudiantes que se encuentran cursando Etapa Superior.

Artículo 81°

Respecto a las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil Industrial en Operaciones, Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería en informática, Ingeniería Civil en Electrónica e Ingeniería en Electrónica y otras similares serán consideradas como un único grupo beneficiario.

Artículo 82°

La “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” no poseerá el carácter de renovable, por lo que sus beneficios sólo regirán durante el año 2023, no pudiendo el/la becado/a hacer uso en años posteriores, excepto los/las estudiantes reconocidos/as con un magíster, quienes podrán cursarlo dentro de la vigencia indicada en el Artículo 75°.

Artículo 83°

El/La estudiante debe tener, tanto en el año de otorgamiento del beneficio como en el año inmediatamente anterior, la calidad de estudiante regular. Se excluirá por lo tanto a aquel/lla estudiante que al momento del otorgamiento del beneficio se encuentre en calidad de egresado/a, a excepción de aquel/lla estudiante que, habiendo egresado en el momento de análisis, se encuentre pagando el arancel en su totalidad.

En caso de que un/a estudiante cumpla con el requisito para obtener esta beca, pero se encuentre cursando un retiro voluntario, ello importará la pérdida irrevocable de este beneficio y el otorgamiento de la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” se asignará al/ a la estudiante que tenga el siguiente mejor promedio.

En el caso de que un/a estudiante cumpla con el requisito para obtener esta beca, pero se encuentre cursando una suspensión temporal de estudios, el Departamento de Becas y Créditos evaluará si es posible aplicar el beneficio en el arancel del año del otorgamiento o bien pudiera excepcionalmente aplicarse en el arancel inmediatamente posterior.

Artículo 84°

El/La estudiante debe haber cursado en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondientes al año en que se encontraba. En caso de que existan inscritas asignaturas plus de acuerdo con plan de estudios, éstas serán contabilizadas, mientras que, si existen asignaturas inscritas plus optativas, éstas serán excluidas del cálculo respectivo.

Artículo 85°

También serán considerados los/ las estudiantes que hayan ingresado en el inter-semester, siempre y cuando, alcancen a cursar todas las asignaturas del plan de estudios del período a evaluar.

Artículo 86°

El/La estudiante no debe haber reprobado asignaturas en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio. Del mismo modo, tampoco podrá optar a la beca un/a estudiante que haya reprobado asignaturas a partir del segundo año de la carrera.

Artículo 87°

No podrá optar a la beca el/la estudiante que presente asignaturas homologadas o convalidadas durante el historial académico de su carrera.

Se exceptuará de esta condición, pudiendo de manera excepcional optar a este beneficio, solamente aquel/lla estudiante que hubiese homologado asignaturas por motivos de intercambio, nivelación de inglés que correspondan a asignaturas atrasadas del plan de estudios o quien pertenezca a una carrera en la que se actualizará el plan de estudios y las homologaciones correspondientes a esta acción.

Artículo 88°

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto. Si aun así persiste la igualdad, el premio lo obtendrá el/la estudiante que ostente el más alto promedio en el transcurso de la carrera o programa. De persistir la igualdad, lo obtendrá el/la estudiante que haya cursado el mayor número de asignaturas inscritas y aprobadas en la carrera o programa.

Si a pesar de aplicar todas las variables antes mencionadas aún persiste la igualdad, el Departamento de Becas y Créditos comunicará a las Escuelas el criterio de desempate.

Artículo 89°

En aquellos casos en que el/la estudiante beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” sea además poseedor de becas externas tales como: becas ministeriales, becas municipales, subvenciones o beneficios internos como seguro de desgravamen u otros descuentos de arancel, el beneficio económico correspondiente a 50 UF se utilizará hasta completar el valor Arancel Anual. En caso de tener otros beneficios externos e internos, la beca operará de manera posterior a los beneficios externos e internos ya señalados, aplicando el beneficio económico de esta beca hasta completar el Arancel Anual, por lo que no existirán excedentes para años siguientes o devoluciones por concepto de excesos.

Artículo 90°

Para los efectos de calcular los mejores rendimientos académicos, se establecerá como fecha de corte para la selección de estudiantes, la primera semana de julio del año 2023, por lo que no se considerará para el análisis, ningún movimiento académico posterior a esta fecha.

Artículo 91°

La Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” será compatible con:

Beca “Familia Mayor”

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Egresado y Titulado”

OTROS BENEFICIOS

CRÉDITO INTERNO

Artículo 92°

El Crédito Interno es un beneficio de carácter transitorio otorgado directamente por el Departamento de Becas y Créditos de la Universidad y está dirigido a aquellos/as estudiantes que no poseen la asignación de beneficios estatales y que requieran, debido a una situación especial, ayuda en el financiamiento de su carrera o programa.

Artículo 93°

El Crédito Interno no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091, o bien que cuenten previamente con el apoyo otorgado por el Crédito con Garantía Estatal

Artículo 94°

El beneficio económico corresponde a un crédito otorgado en pesos por la Universidad, que financia un porcentaje del Arancel Anual de la carrera o programa y que posee una tasa de interés del 2% anual, el cual deberá ser pagado al final de cada año.

Artículo 95°

Para optar a este beneficio, el/la estudiante deberá tener en el año de otorgamiento, la calidad de estudiante regular en una carrera o programa de pregrado de la Universidad.

Artículo 96°

Para optar a este beneficio, el/la estudiante deberá tener una tasa avance mínima de un 50%, durante los dos últimos semestres cursados.

Artículo 97°

El/La estudiante debe tener activado y actualizado el Registro Social de Hogares al momento de postular al Crédito Interno.

Artículo 98°

El/La estudiante no debe haber sido sancionado con una medida disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° de este reglamento.

Artículo 99°

En la eventualidad de que, al momento de la postulación al Crédito Interno, el/la estudiante no haya postulado a los beneficios ministeriales y que por fecha no se encuentre habilitado

el FUAS, el Departamento de Becas y Créditos evaluará el caso y determinará si procede la asignación excepcional de éste por situaciones por graves y comprobables.

Artículo 100°

La Universidad definirá un período de postulación, cuyas fechas serán informadas a través de los canales institucionales.

Artículo 101°

Los/Las postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Postulación FUAS 2023
- Formulario de Postulación al Crédito Institucional
- Carlotas del Registro Social de Hogares actualizada

Situaciones que se consideren como graves y comprobables, deberán ser respaldadas por la documentación que indique el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 102°

En aquellos casos en que un/a estudiante postule al Crédito Interno para financiar sus estudios, el porcentaje máximo asignado corresponderá al 40% del Arancel Anual. Cuando el/la estudiante cuente con otro descuento asignado al momento de ingreso y postule al Crédito Interno, el porcentaje máximo por todos estos beneficios no podrá exceder al 40% del Arancel Anual.

Así también, cuando un/a estudiante posea un Crédito Interno para financiar sus estudios, el beneficio económico de una Beca Institucional se descontará de la deuda generada por este crédito. En ningún caso, la conservación de algún tipo de Crédito que permita financiar parte del Arancel Anual será impedimento para optar a la asignación íntegra de una Beca Institucional, siempre considerando que el beneficio de las Becas y/o de los Créditos de origen interno o externo no podrán exceder el valor total del arancel año/carrera o programa.

En el caso en que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder al monto no financiado del Arancel Anual definido en Artículo 5°.

BECAS POR CONVENIOS

La Universidad Mayor en su vinculación con distintas instituciones podrá establecer convenios, los que permitan obtener becas y descuentos a las personas afiliadas a dichas instituciones cumpliendo los requisitos específicos tal como se indica en el Artículo 8°.

En la eventualidad de que un/una estudiante posea un descuento por Convenio y paralelamente pueda ser asignatario/a de un Arancel Ajustado, no podrán ser acumulativos ambos beneficios.

En el caso de que un/una estudiante posea un descuento por Convenio y paralelamente pueda ser asignatario/a de un beneficio logrado a través de una postulación exitosa a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2023, Gratuidad, Becas y Créditos”, prevalecerá la aplicación en su arancel aquel beneficio seleccionado de acuerdo a la expresa voluntad del/de la estudiante. Si el/la estudiante decide optar por el Beneficio Ministerial, implicará la pérdida irrevocable del beneficio económico otorgado por el Convenio.

PUNTAJES EXIGIDOS PARA ACCEDER A LA “BECA PUNTAJE PROMEDIO PAES-PdT” Y “BECA ARAUCANÍA”, PERÍODO ACADÉMICO 2023

BECA PROMEDIO PAES-PdT 2023 SANTIAGO	
Carrera	Promedio PAES-PdT mínimo
Administración Pública	630
Agronomía	840
Animación Digital	770
Arquitectura	630
Bachillerato en Ciencias de la Salud	800
Biotecnología	770
Cine	720
Data Science	770
Derecho (Manuel Montt)	630
Diseño	720
Enfermería	800
Fonoaudiología	720
Geología	770
Ingeniería Civil Electrónica	800



Ingeniería Civil en Computación e Informática	720
Ingeniería Civil Industrial	720
Ingeniería Comercial (Manuel Montt)	720
Ingeniería en Administración	630
Ingeniería en Construcción	720
Ingeniería en Medio ambiente y sustentabilidad	800
Ingeniería Forestal	720
Kinesiología	770
Medicina	985
Medicina Veterinaria	800
Nutrición y Dietética	770
Obstetricia y Puericultura	840
Odontología	840
Psicología	720
Teatro	800
Tecnología Médica	800
Terapia Ocupacional	720

BECA PROMEDIO PAES-PdT 2023 TEMUCO	
Carrera	Promedio PAES-PdT mínimo
Agronomía	630
Animación Digital	630
Arquitectura	630
Bachillerato en Ciencias de la Salud	770
Derecho	630
Enfermería	800
Fonoaudiología	770
Ingeniería Civil Industrial	630
Ingeniería Comercial	630
Ingeniería en Construcción	630
Kinesiología	770
Medicina	985
Medicina Veterinaria	800
Nutrición y Dietética	770
Obstetricia y Puericultura	840



Odontología	840
Psicología	630
Tecnología Médica	800
Terapia Ocupacional	630
Turismo Sustentable	630

BECA ARAUCANÍA SEDE TEMUCO		
Carrera	NEM	Porcentaje Beca
Turismo Sustentable	5	20%
Derecho	5	20%
Animación Digital	5	20%
Arquitectura	5	20%
Ingeniería Comercial	5	20%
Ingeniería Civil Industrial	5	20%
Ingeniería en Construcción	5	20%
Medicina Veterinaria	5	20%
Bachillerato en Ciencias de la Salud	5	20%
Odontología	5	20%
Fonoaudiología	5	20%
Terapia Ocupacional	5	20%
Tecnología Médica	5	20%
Psicología	5	20%
Obstetricia y Puericultura	5	20%
Nutrición y Dietética	5	20%
Kinesiología	5	20%
Enfermería	5	20%
Medicina	6,5	20%

El presente Reglamento fue aprobado mediante Decreto N° 21-2022, de 29 de septiembre de 2022, y rectificado mediante Decreto N° 22-2022, de 13 de octubre de la misma anualidad.